

PODER LEGISLATIVO

ESTADO DE ZACATECAS

TOMO VI	134	Martes 12 de agosto de 2025.
Segundo Periodo de Receso		Comisión Permanente

GACETA

ESTADO DE ZACATECAS



DIRECCIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO Y SESIONES

PRESIDENTE:

Dip. José David González Hernández

» **VICEPRESIDENTE:**

Dip. Roberto Lamas Alvarado

» **PRIMER SECRETARIA:**

Dip. María Dolores Trejo Calzada

» **SEGUNDO SECRETARIO:**

Dip. Marco Vinicio Flores Guerrero

» **DIRECCIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

M. en D. J. Guadalupe Chiquito Díaz de
León.

» **SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO
Y SESIONES:**

M. en C. Iván Francisco
Cabral Andrade

» **COLABORACIÓN:**

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

GACETA
ESTADO DE ZACATECAS

1. ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia.
2. Declaración del quórum legal.
3. Lectura de una síntesis del acta derivada de la sesión anterior de la Comisión Permanente.
4. Lectura de una síntesis de la correspondencia.
5. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por la que se exhorta de manera respetuosa a la Comisión de Justicia de esta Honorable Legislatura, para que, en un plazo perentorio no mayor a treinta días naturales, emita la convocatoria pública para la integración del Consejo Ciudadano de la Comisión Local de Búsqueda de Personas del Estado de Zacatecas. Que presenta la **Diputada Ma. Teresa López García**.
6. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado de Zacatecas, para que a través de la Secretaría de Obras Públicas, tenga a bien llevar a cabo la rehabilitación de diversos tramos carreteros en los Municipios de Gral. Fco. R. Murguía, Mazapil y Villa de Cos. Que presenta el **Diputado José David González Hernández**.
7. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a las autoridades de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), solicitar nuevamente una revisión a fondo del estado actual de la red eléctrica en el semidesierto zacatecano. Que presenta el **Diputado José David González Hernández**.
8. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforma la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Zacatecas; en materia de inclusión de perspectiva de género. Que presenta la **Diputada María Dolores Trejo Calzada**.

9. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 261 del Código Penal para el Estado de Zacatecas, en materia de extorsión. Que presenta el **Diputado Jesús Padilla Estrada**.
10. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona el capítulo VII, fabricación, comercialización y uso indebido de insignias y uniformes, al título segundo, delitos contra la seguridad pública, al Código Penal para el Estado de Zacatecas. Que presenta el **Diputado Jesús Padilla Estrada**.
11. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona al título décimo séptimo, delitos contra la vida y la integridad corporal, el capítulo I bis, lesiones por ataques con ácido, sustancias químicas o corrosivas, al Código Penal para el Estado de Zacatecas. Que presenta el **Diputado Jesús Padilla Estrada**.
12. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona el capítulo I bis, encubrimiento por receptación, al título vigésimo, encubrimiento y operaciones con recursos de procedencia ilícita, del Código Penal para el Estado de Zacatecas. Que presenta el **Diputado Jesús Padilla Estrada**.
13. Lectura, discusión y aprobación en su caso de la convocatoria al Quinto Período Extraordinario de sesiones de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado.
14. Asuntos generales; y
15. Clausura de la sesión.

DIPUTADO PRESIDENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO BADILLO MÉNDEZ

2. SÍNTESIS DE ACTA

2.1

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **24 DE JULIO DEL AÑO 2025**, DENTRO DEL **SEGUNDO PERÍODO DE RECESO**, CORRESPONDIENTE AL **PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DEL **CIUDADANO DIPUTADO JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES: **MARÍA DOLORES TREJO CALZADA Y MARCO VINICIO FLORES GUERRERO**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 17 MINUTOS**; HABIENDO QUÓRUM LEGAL CON **07 DIPUTADOS**, Y BAJO **06 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO POR UNANIMIDAD, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA, NÚMERO 0132, DE FECHA 24 DE JULIO DEL AÑO 2025**.

NO HABIENDO **ASUNTOS GENERALES** QUE TRATAR, SIENDO LAS **11 HORAS CON 37 MINUTOS**, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO EN SU OPORTUNIDAD A LAS Y LOS DIPUTADOS, A LA SIGUIENTE SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE, O ANTES, SI FUERA NECESARIO.

3. COMUNICADOS Y OFICIOS

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Congreso del Estado de Morelos.	Comunican la conclusión de su Segundo Periodo Ordinario de Sesiones y la instalación de la Diputación Permanente que fungirá durante el Segundo Receso de su Primer Año de Ejercicio Constitucional.
02	Congreso del Estado de Morelos.	Hacen del conocimiento de esta Legislatura, la designación e integración de la Mesa Directiva que presidirá los trabajos para el Segundo Año de su Ejercicio Constitucional.
03	Comisión de Derechos Humanos del Estado.	Notifican el acuerdo de terminación de la queja presentada por el Ciudadano Iván Pérez Dávila y coagraviados, en contra del Presidente Municipal de Zacatecas, Zac., y el jefe del departamento de Permisos y Licencias.
04	Presidencia Municipal de Río Grande, Zac.	Envían copias certificadas de las Actas de las Sesiones de Cabildo celebradas los días 28 de junio, y 4, 9 y 16 de julio del 2025.

05	Presidencia Municipal de Nochistlán de Mejía, Zac.	Remiten copias certificadas del Acta de la Sesión de Cabildo celebrada el día 18 de julio del 2025.
06	Grupo de Padres de Familia de Hijos con Discapacidad.	Presentan escrito de inconformidad en contra de las Subdelegaciones del Bienestar de Fresnillo y Delegación del Bienestar en Zacatecas, por su falta de atención y compromiso, solicitando se les reactive el pago de las pensiones para sus hijos con retroactivo, que les fuera suspendido desde hace más de un año.
07	Tribunal de Justicia Electoral del Estado.	Notifican la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en relación con el Juicio para la protección de los derechos político-electorales del Ciudadano, promovido por Verónica Collazo Bolaños.
08	Grupo de vecinos del Centro Histórico de la Ciudad de Zacatecas.	Presentan escrito, mediante el cual solicitan la intervención de esta Legislatura para fortalecer el marco legal y la sinergia institucional, que permita la salvaguardia de nuestro patrimonio cultural.

4. INICIATIVAS

4.1

**DIPUTADO JOSE DAVID GONZALEZ HERNANDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA COMISION PERMANENTE
DE LA HONORABLE LXV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE.**

La que suscribe, **Diputada Ma. Teresa López García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 56 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I, 97 y 98 fracción III de su Reglamento General, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente punto de acuerdo, por la que **se exhorta de manera respetuosa a la Comisión de Justicia de esta Honorable Legislatura, para que, en un plazo perentorio no mayor a treinta días naturales, emita la convocatoria pública para la integración del Consejo Ciudadano de la Comisión Local de Búsqueda de Personas del Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como la Ley de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares del Estado de Zacatecas, establecen la obligación de contar con un Consejo Ciudadano como órgano consultivo, independiente, plural y honorífico, que coadyuve en la supervisión, evaluación y seguimiento de las políticas públicas implementadas por la Comisión Local de Búsqueda.

Conforme al artículo 52 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y su correlativo en la legislación estatal (artículo 35), los Consejos Ciudadanos deben integrarse mediante convocatoria pública emitida por el Congreso del Estado, garantizando la participación de familiares de personas desaparecidas, especialistas, y organizaciones civiles con experiencia en derechos humanos y búsqueda.

El Consejo Ciudadano del Estado de Zacatecas concluyó funciones en 2023, sin que se haya renovado su integración. Esta omisión vulnera el principio de participación ciudadana y debilita el Mecanismo Estatal de Búsqueda, tal como lo han señalado diversas organizaciones y colectivos, entre ellos Buscadoras de Zacatecas y la Red Lupa, en informes recientes.

La falta de emisión de la convocatoria respectiva representa una omisión legislativa que atenta contra el cumplimiento de los artículos

1º, 11 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Derechos Humanos, acceso a la justicia y legalidad, así como de los principios de progresividad y debida diligencia en materia de desaparición de personas.

En esa misma tónica, con el objeto de tener una plena alineación con las políticas nacionales mandatadas en la referida Ley General, se debe crear y procurar mantener la Comisión Local de Búsqueda y un Consejo Ciudadano que de acuerdo con el artículo 32 de la supracitada Ley estatal en la materia, ya que desde el año 2024 no ha existido una selección de integrantes de dicho Consejo Ciudadano.

Es importante citar las principales funciones del Consejo Ciudadano:

- Proponer acciones a las instituciones que forman parte del Mecanismo Estatal de Búsqueda para ampliar sus capacidades, incluidos servicios periciales y forenses.
- Proponer acciones para mejorar el cumplimiento de los programas, así como los lineamientos para el funcionamiento de los registros, bancos y herramientas en la materia.
- Acceder a la información estadística generada a través de las diversas herramientas con las que cuenta la Comisión Local de Búsqueda y el Mecanismo Estatal de Búsqueda para el ejercicio de sus atribuciones.

También es importante señalar que en base al artículo 33 de la antes citada Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición, dicho Consejo Ciudadano deberá integrarse de la siguiente forma:

1. Tres familiares de personas desaparecidas.

2. Dos personas especialistas en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General.
3. Dos representantes de organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos.

En donde dichos integrantes a que se refiere este artículo deben ser nombrados por esta H. Legislatura, previa convocatoria pública abierta y con la participación efectiva y directa de las organizaciones de Familiares, de las organizaciones defensoras de los derechos humanos, de los grupos organizados de víctimas y expertos en las materias de esta Ley.

Por tanto, es urgente que esta Soberanía exhorté a la Comisión de Justicia para que cumpla su función legislativa y garantice la emisión de la convocatoria pública correspondiente, en un plazo perentorio no mayor a 30 días naturales, asegurando así la operatividad y legalidad del Consejo Ciudadano como parte fundamental de la Comisión Local de Búsqueda.

P U N T O D E A C U E R D O

ÚNICO. La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta de manera respetuosa a la Comisión de Justicia de esta Honorable Legislatura, para que, en un plazo perentorio no mayor a treinta (30) días naturales, contados a partir de la aprobación del presente Punto de Acuerdo, **emita y publique la Convocatoria Pública para la Integración del Consejo Ciudadano de la Comisión**

Local de Búsqueda de Personas del Estado de Zacatecas, en los términos establecidos por la Ley General en la materia, la legislación local aplicable y demás disposiciones conexas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Comuníquese el presente exhorto a la Comisión de Justicia del Congreso del Estado para su conocimiento y atención.

SEGUNDO. Remítase copia del presente Punto de Acuerdo a la Comisión Local de Búsqueda de Personas del Estado de Zacatecas, a efecto de su conocimiento y colaboración técnica.

Zacatecas, Zac., a la fecha de su presentación.

Dip. Ma. Teresa López García

4.2

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E

DIPUTADO JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, integrante de la H. LXV Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 55, 56 fracción I, 59 fracción III, 61, 62 y 64 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 98 fracción III y 102 al 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa de Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado de Zacatecas, para que a través de la Secretaría de Obras Públicas, tenga a bien llevar a cabo la rehabilitación de diversos tramos carreteros en Fco. R. Murguía, Mazapil y Villa de Cos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La infraestructura carretera constituye un elemento esencial para el desarrollo económico, social y humano de las regiones, ya que permite una comunicación eficiente, la movilidad de personas y mercancías, y el acceso a servicios básicos como salud, educación y seguridad.

La movilidad segura y eficiente es también un derecho fundamental y una condición necesaria para el desarrollo integral de cualquier comunidad. Las vías de comunicación en buen estado permiten dinamizar las economías locales, facilitar el acceso a servicios públicos y reducir los tiempos y costos de traslado.

De acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, más del 48% de las carreteras estatales presentan algún grado de deterioro y el mantenimiento de caminos rurales ha sido una demanda constante de las comunidades. El Índice de Desempeño de la Infraestructura Carretera, publicado por el Instituto Mexicano del Transporte, señala que los caminos con más de diez años sin mantenimiento representan un riesgo del 30% más alto de accidentes fatales que las vías reacondicionadas o rehabilitadas en los últimos cinco años.

Además, estudios del ya mencionado Instituto indican que una carretera en mal estado puede incrementar hasta en 30% los costos logísticos y reducir en 25% la vida útil de vehículos de carga, afectando directamente a pequeños productores y comerciantes locales.

A su vez, el Banco Interamericano de Desarrollo ha documentado que la mejora de caminos rurales puede incrementar entre 15% y 30% los ingresos de los hogares debido a la mayor facilidad para acceder a mercados y reducir costos logísticos.

El tramo de la carretera estatal Estación Camacho-Nieves, ubicado en el norte del estado de Zacatecas con poco más de 90 kilómetros de longitud, es una arteria fundamental para cientos de familias que viven en comunidades rurales y semiurbanas de los municipios de Mazapil y Fco. R. Murguía y que transitan diariamente por esta ruta. Sin embargo, actualmente esta vía se encuentra en un estado crítico, con más del 70% de su superficie en total deterioro, según los propios datos extraídos del Diagnostico General Carreteras Estatales publicado por Gobierno del Estado de Zacatecas en 2023.

A su vez, en el municipio de Villa de Cos se presentan afectaciones en casi todas las arterias estatales que conducen hacia las comunidades de esta demarcación, presentando deficiencias significativas principalmente los tramos que comprenden los entronques de la carretera federal 54 hacia las localidades de Cañas, La Prieta, Chaparrosa y el tramo que comprende de Villa de Cos a Estación La Colorada.

Tramos con presencia de baches profundos y múltiples fallas estructurales, otros más con ausencia de señalización y bordes colapsados y falta de cunetas pluviales, así como con grava suelta y en su mayoría, tramos en total destrucción que imposibilitan el correcto tránsito, son las condiciones que deben atravesar diariamente las familias de los municipios ya mencionados, lo que representa un riesgo directo para su integridad física y patrimonial.

Las comunicaciones y transportes en dichos municipios, ubicados en el semidesierto de Zacatecas, presentan desafíos significativos debido a la

geografía y la dispersión de sus poblaciones rurales. La infraestructura de transporte es clave para mejorar la conectividad y facilitar el desarrollo en una zona con gran potencial, lo cual bajo las condiciones ya descritas propicia un retraso significativo.

Como ya se ha mencionado en ocasiones anteriores desde esta misma tribuna, la dificultad para acceder a servicios básicos y la falta de oportunidades económicas afectan la calidad de vida de los habitantes en la región ya citada. Esto se ve reflejado en la disminución de la educación y atención médica, además de generar un ciclo de carencia en las comunidades que no pueden desarrollarse adecuadamente debido a la mala infraestructura en dicha vía de comunicación.

El reacondicionamiento también es una estrategia de seguridad vial. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el 20% de los accidentes carreteros en zonas rurales está vinculado a fallas en la infraestructura, como baches o falta de señalización. Mejorar estas vías es, por tanto, una acción preventiva que salva vidas.

En un asunto de justicia social para las personas que diariamente transitan esta vía de comunicación debemos trabajar para que se tenga una disminución en la inseguridad vial, previniendo accidentes, facilitando la conexión de comunidades con los servicios básicos y aminorando el rezago en zonas con alta marginación.

Es claro que esta no es una demanda aislada ni de reciente formulación. Es una necesidad prioritaria y reconocida por todos los actores locales, que exige una respuesta institucional firme y coordinada.

Debemos velar por una conectividad como eje de desarrollo. La conectividad no es solo una cuestión de infraestructura; es una condición indispensable para la equidad territorial. En zonas como la del semidesierto zacatecano, donde la densidad poblacional es baja y las distancias entre comunidades son extensas, contar con vías seguras y transitables permite reducir la desigualdad en el acceso a derechos básicos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado de Zacatecas, para que a través de la Secretaría de Obras Públicas, tenga a bien llevar a cabo la rehabilitación de diversos tramos carreteros en Fco. R. Murguía, Mazapil y Villa de Cos.

SEGUNDO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zac. a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIP. JOSE DAVID GONZALEZ HERNANDEZ.

4.3

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E

DIPUTADO JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, integrante de la H. LXV Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 55, 56 fracción I, 59 fracción III, 61, 62 y 64 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 98 fracción III y 102 al 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa de Punto de Acuerdo por el que se exhorta a las autoridades de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) solicitar nuevamente una revisión a fondo del estado actual de la red eléctrica en el semidesierto zacatecano**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El semidesierto de Zacatecas es una zona de relevancia nacional e internacional por su potencial minero, al albergar grandes yacimientos de plata, plomo, zinc, oro y cobre, concentrando una porción significativa de la producción minera del país. Pese a su riqueza, las comunidades de esta región siguen enfrentando profundas desigualdades estructurales.

A lo largo del tiempo, estas comunidades han padecido múltiples carencias, especialmente en infraestructura básica, telecomunicaciones y suministro eléctrico confiable. Esta realidad ha sido previamente señalada en esta Legislatura mediante un exhorto formal.

El desarrollo económico y social de las regiones rurales depende en gran medida de contar con infraestructura básica funcional y eficiente. En este sentido, el acceso confiable a servicios como la energía eléctrica y las telecomunicaciones no solo representa un derecho fundamental de la ciudadanía, sino que se convierte en un eje estructural para el ejercicio de otros derechos como la salud, la educación, la seguridad y el trabajo digno.

Las interrupciones constantes en el suministro eléctrico no sólo afectan el confort de los habitantes, sino que deterioran servicios esenciales: se paralizan sistemas de agua potable, se pierden alimentos y medicamentos, se detiene el comercio, se limita la educación a distancia, se afecta el acceso a la salud y preocupantemente, se incrementan los riesgos de inseguridad por la falta de alumbrado y comunicación.

A este respecto, cabe señalar que ya con anterioridad esta problemática ha sido planteada ante el Pleno de esta Soberanía, mediante una iniciativa de punto de acuerdo que buscaba atraer la atención de las autoridades competentes, especialmente de la Comisión Federal de Electricidad. Sin embargo, y pese a la seriedad de los planteamientos, los efectos negativos en las comunidades no solo persisten, sino que han recrudecido en meses recientes, particularmente ante fenómenos como las olas de calor y lluvias que han saturado la capacidad de respuesta de la red eléctrica nacional.

En el semidesierto, el acceso a la red eléctrica, aunque aparentemente cubre a la mayoría de la población, no es estable ni de calidad. Las fallas constantes han sido reportadas por habitantes de localidades como Cedros, Tecolotes, San Rafael, Gallegos, Jazmín, Tortuga, Caopas, El Rodeo, Apizolaya, Nuevo Tampico, Indios Romualdo, Fco. Villa, Pozo Hidalgo, San Isidro, Fuertes, Palmilla, Tasajera, Camacho, Estación La Colorada, Bonanza, Santa Rosa, El Mimbres, Ignacio Allende y otras más, quienes han sufrido apagones de hasta 72 horas consecutivas, incluso más.

La presente iniciativa no es nueva: se trata de una renovación del llamado que ya fue realizado en esta Legislatura, en voz de quienes representamos al pueblo zacatecano. Es una reiteración responsable, basada en la evidencia, la persistencia del problema y el creciente riesgo que implica no atenderlo.

El semidesierto no puede seguir postergado. Por ello, se reitera respetuosamente este punto de acuerdo, buscando que el llamado de las comunidades encuentre eco y acción por parte de las autoridades competentes. Se busca que ahora sí, se atienda con prontitud y seriedad la situación crítica que enfrentan decenas de localidades en esta región estratégica para el país.

En este contexto, y dada la falta de resultados desde la primera presentación de este tema, se presenta nuevamente este exhorto, con el firme propósito de que se actúe de inmediato y de forma coordinada entre la CFE, el Gobierno del Estado y otras instancias competentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta a las autoridades de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) para solicitar nuevamente una revisión a fondo del estado actual de la red eléctrica en el semidesierto zacatecano.

SEGUNDO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zac. a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIP. JOSE DAVID GONZALEZ HERNANDEZ.

4.4

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE INCLUSIÓN DE PERSPECTIVA DE GÉNERO

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA H. LXV LEGISLATURA DE ZACATECAS.
PRESENTE.**

La que suscribe, **DIP. MARÍA DOLORES TREJO CALZADA**, integrante de la LXV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 51 fracción I, 52, 53, 54 fracción I, 55 y 56 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa de Decreto por la que se adicionan las fracciones XIX, XX y XXI del artículo 1o de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

➤ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El empoderamiento de la mujer en la sociedad es una lucha que el género femenino ha encarnado desde el pasado y que ha derivado en la modificación de los marcos jurídicos que permitan garantizar a este sector de la sociedad el goce pleno de sus derechos sociales, humanos culturales y políticos.

Sin embargo, aún persiste en la sociedad prácticas, usos y costumbres que fomentan la discriminación y exclusión de las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, lo cual contraviene lo estipulado en la Carta Magna en sus artículos 1o y 4o, así como en los tratados internacionales a los que el Estado mexicano es parte y que consagran el principio de la igualdad entre hombres y mujeres en las esferas de lo público, político, social, económico y cultural; para asegurar el pleno desarrollo de la mujer.

La igualdad de género no solo es un derecho humano fundamental, sino que es uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible. Aun con esta afirmación, las leyes y las normas sociales discriminatorias continúan siendo generalizadas, las mujeres siguen estando infrarrepresentadas a todos los niveles de liderazgo político y social.¹

A nivel nacional las mujeres han ido ganando espacios que han consolidado a la par de la creación de un marco normativo que les permita desarrollarse plenamente, asimismo, se ha creado una base institucional en la que se ha instaurado una política de igualdad de género, por ejemplo:

- Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación de 11 de junio de 2003;
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de 2 de agosto de 2006;
- El INMUJERES implementó el Modelo de Equidad de Género (MEG) en el año 2003, cuyo objetivo es desarrollar, fomentar e impulsar la igualdad de género en las organizaciones, para institucionalizar las políticas de igualdad de género y propiciar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el trabajo; y
- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social a partir del 2009, instrumenta la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2009 para la Igualdad Laboral entre Mujeres y Hombres. El objetivo de esta Norma se estableció con el fin de evaluar y certificar las prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación, implementadas en los centros de trabajo además de dar cumplimiento a la normatividad nacional e internacional en materia de igualdad y no discriminación laboral.

En Zacatecas, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía la tasa de alfabetización es de 92.5% para las mujeres y de 93% para los hombres; la tasa de matriculación (de primaria a licenciatura) es para las mujeres de 62.7% y para hombres es de 64.1%. Pero la brecha más importante se aprecia en la desigualdad de ingresos provenientes del trabajo, ya que las mujeres en el Estado ganan 35 % menos que los hombres.²

¹ ONU. “Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas”, [en línea], consultado: 22 de noviembre de 2021, disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>

² INEGI. “Las Mujeres en Zacatecas”, [en línea], consultado: 23 de noviembre de 2021, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/documentos/Congreso_Nacional_Legislativo/delitos_estados/La_mujer_Zac.pdf

La tasa de participación económica femenina en la entidad es de 38.3%, mientras que a nivel nacional es de 41.4%. El 19% de la población ocupada femenina no recibe ingresos por su trabajo, en contraste con el 11.6% de los hombres en el Estado. Las mujeres zacatecanas que participan en la actividad económica tienen una sobre jornada de trabajo, ya que su jornada para este sector es en promedio de 14.1 horas más que la masculina.³

Uno de los sectores en donde se presenta una mayor desigualdad entre mujeres y hombres es en el ámbito científico, “cual regla no dicha, cual discriminación apenas confesada, cada vez que se piensa en una persona haciendo ciencia, se piensa en un científico hombre”⁴. De acuerdo con datos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO por sus siglas en inglés), menos del 30 por ciento de los investigadores en todo el mundo son mujeres, asimismo, a nivel mundial la matrícula de estudiantes femeninas es particularmente baja en el campo de la tecnología de la información y las comunicaciones (TIC), con un tres por ciento; ciencias naturales, matemáticas y estadísticas, con un cinco por ciento, y en ingeniería, manufactura y construcción, con un ocho por ciento.⁵

Es una realidad, lacerante, que los prejuicios y los estereotipos de género que se han manifestado por años en las sociedades mantienen a las niñas y mujeres alejadas de los sectores relacionados con la ciencia. La ciencia y la igualdad de género son vitales para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible, propuestos por la Organización de las Naciones Unidas, por ello los Estados parte están obligados a promover la participación de las mujeres y las niñas en la ciencia.

Es visible la necesidad de integrar el precepto de equidad de género dentro de las legislaciones, de las universidades, instituciones y empresas que realizan actividades de investigación y desarrollo tecnológico y científico a fin de promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. De acuerdo con la científica Silvia Torres: *“las mujeres científicas enfrentan las mismas dificultades que sus colegas varones en todos los campos de la ciencia, pero adicionalmente a éstos las mujeres tienen que desafiar problemas particulares de género, entre los cuales están los obstáculos que se les ponen a las niñas y a las jóvenes que se inclinan por la ciencia. Muchas de estas dificultades están ocultas y son parte de las formas sociales de convivencia”*.

³ Ibíd.

⁴ Véase: <https://www.dw.com/es/mujeres-en-la-ciencia-relegadas-por-la-desigualdad-de-g%C3%A9nero/a-56388515>

⁵ Ibíd.

Por ello, es necesario asegurar que las políticas en ciencia y tecnología se consoliden como políticas de estado con perspectiva de género. Ello demanda la implementación de modelos más democráticos y eficaces, y la articulación con políticas educativas en todos los niveles que permitan una formación de calidad, con igualdad de acceso y oportunidades para hombres y mujeres.

El Poder Legislativo constituye la piedra angular del quehacer democrático de toda sociedad con un Estado de Derecho, es la representación popular por antonomasia del poder ciudadano, donde fluye la pluralidad de ideologías políticas y propuestas que habrán de analizarse para convertirse en Ley y coadyuvar al desarrollo de la sociedad.

En este orden de ideas, en este Poder se deben hacer los cambios normativos necesarios para establecer dentro de los marcos jurídicos la transversalidad de la perspectiva de género, el cual es un método de gestión que busca promover la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, transformando las estructuras para lograr la igualdad sustantiva entre ambos sexos.

A partir de la transversalidad se inicia con el desarrollo de mecanismos institucionales que garanticen que en todo el ciclo de la política pública y la cultura institucional así como los programas, proyectos y servicios que impulsen los entes públicos sea incorporado la perspectiva de género, con el fin de garantizar los derechos humanos de las mujeres y las niñas.

Por ende, es necesaria e impostergable la integración de la perspectiva de género en las políticas y programas de ciencia y tecnología, la cual debe de ir acompañada de una adecuada asignación presupuestaria, para que mujeres y hombres puedan alcanzar una equitativa representación y promoción en ciencia, tecnología, ingeniería e innovación en el lugar de trabajo, incluyendo la industria y el sector académico, así como también en organismos y foros de formulación de políticas y de toma de decisiones en la entidad.

Po tal motivo la presente iniciativa de Decreto propone reformar la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Zacatecas, en materia de inclusión de perspectiva de género, a fin de impulsar medidas proactivas que detecten y corrijan los persistentes y sutiles factores que ponen a las mujeres en desventaja frente a los hombres, resultando indispensable incrementar la perspectiva de género en todos los rubros en los cuales se desarrollan las mujeres, particularmente en el ámbito de la

educación científica y tecnológica, previniendo con ello la pérdida de talentos y contribuyendo al desarrollo del Estado.

Se adiciona una fracción XIX del artículo primero de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Zacatecas, a fin de que se considere como objeto de la misma ley el promover e impulsar mecanismos de concertación y participación equitativa de mujeres y hombres, con inclusión de la perspectiva de género con una visión transversal en la ciencia, la tecnología y la innovación en todos los ámbitos del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado.

La adición de una fracción XX del mismo artículo es para establecer como objeto de la Ley en comento el impulsar políticas públicas que fomenten en las mujeres la producción intelectual y su difusión, así como su formación e interés en las actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación.

Por último, se busca adicionar una fracción XXI del artículo 1o de la mencionada, para que se estipule como objeto de la misma el fortalecer e impulsar instrumentos de promoción del desarrollo sustentable y el uso de energías renovables, para lograr mayor competitividad y mejorar la calidad de vida de las y los zacatecanos, vinculando la investigación científica y tecnológica con la educación.

Esta última propuesta de adición responde a la necesidad de promover, investigar y desarrollar nuevas formas renovables de energía, para de esta forma fortalecer la sustentabilidad del Estado en la materia, ampliando la Ley y así se dé inicio a la implementación de estas políticas dentro del Estado.

Esta reforma tiene su argumentación a partir de la impostergable integración de la perspectiva de género en las políticas y programas de ciencia y tecnología, a fin de que mujeres y hombres puedan alcanzar una equitativa representación y promoción dentro de la ciencia, la tecnología, la ingeniería y la innovación en los diversos ámbitos como son el industrial, el sector académico y organismos donde se formulan las políticas y se toman de decisiones en este sector.

El acelerado avance de la ciencia y la tecnología en el mundo actual, enfrenta el importante desafío de contribuir a un desarrollo humano integral y equitativo, en un marco que respete la igualdad

de oportunidades de género y reconozca la diversidad cultural y étnica, en ese sentido, Zacatecas tiene que dar ese salto en la transversalidad de género.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE INCLUSIÓN DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.**

Único.- Se adicionan las fracciones XIX, XX y XXI del artículo 1o de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 1

La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Zacatecas y tiene por objeto:

I a XVIII. ...

XIX. Promover e impulsar mecanismos de concertación y participación equitativa de mujeres y hombres, con inclusión de la perspectiva de género con una visión transversal en la ciencia, la tecnología y la innovación en todos los ámbitos del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado;

XX. Impulsar políticas públicas que fomenten en las mujeres la producción intelectual y su difusión, así como su formación e interés en las actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación; y

XXI. Fortalecer e impulsar instrumentos de promoción del desarrollo sustentable y el uso de energías renovables, para lograr mayor competitividad y mejorar la calidad de vida de las y los zacatecanos, vinculando la investigación científica y tecnológica con la educación.

...

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 1 La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Zacatecas y tiene por objeto:	Artículo 1 La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado

I a XVIII. ...	de Zacatecas y tiene por objeto:
No existe correlativo	I a XVIII. ...
No existe correlativo	XIX. Promover e impulsar mecanismos de concertación y participación equitativa de mujeres y hombres, con inclusión de la perspectiva de género con una visión transversal en la ciencia, la tecnología y la innovación en todos los ámbitos del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado;
No existe correlativo	XX. Impulsar políticas públicas que fomenten en las mujeres la producción intelectual y su difusión, así como su formación e interés en las actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación; y
No existe correlativo	XXI. Fortalecer e impulsar instrumentos de promoción del desarrollo sustentable y el uso de energías renovables, para lograr mayor competitividad y mejorar la calidad de vida de las y los zacatecanos, vinculando la investigación científica y tecnológica con la educación.
...	...

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- La Legislatura del Estado, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, tendrá 60 días naturales para realizar las adecuaciones legales al marco jurídico del Estado o expedir la normatividad secundaria respectiva, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto.

CUARTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

SUSCRIBE

DIP. MARÍA DOLORES TREJO CALZADA

Zacatecas, Zacatecas, a 05 de agosto de 2025.

oOo

4.5

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE EXTORSIÓN

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA DE ZACATECAS. PRESENTE.

El que suscribe, **DIP. JESÚS PADILLA ESTRADA**, integrante de la LXV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 51 fracción I, 52, 53, 54 fracción I, 55 y 56 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE EXTORSIÓN**, al tenor de la siguiente:

➤ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En la dogmática jurídica, el derecho penal cumple varias funciones importantes: La preventiva (Prevenir la comisión de delitos mediante la amenaza de sanciones), la sancionadora (Sanciona a los individuos que cometen delitos) y la reinserciva (Rehabilitar a los individuos que han cometido delitos para volver a insertarse en la vida social).

Su importancia es fundamental para proteger a la sociedad de conductas que ponen en peligro la seguridad, la integridad y la dignidad de las personas; establecer normas de conducta que regulen el comportamiento de los individuos en la sociedad; y disuadir ilícitos para prevenir futuros delitos.

A últimas fechas, el delito de extorsión se ha convertido en una grave problemática en todo el país. De hecho, el pasado 6 de julio de 2025, el

Gobierno de México lanzó la “Estrategia Nacional contra la Extorsión”, misma que se basa en 5 ejes⁶:

1. Generar detenciones mediante investigación e inteligencia;
2. Fomentar la creación de Unidades Antiextorsión locales;
3. Aplicar el protocolo de atención a víctimas;
4. Capacitar a operadores del 089 en Manejo de Crisis y Negociación; e
5. Implementar una campaña de prevención nacional.

Una de las primeras acciones de este nuevo plan de acción contra los grupos delictivos dedicados a este delito, se pudo apreciar el pasado 24 de julio, cuando se implementaron operativos simultáneos en diversos Municipios del Estado de México, que incluyó el despliegue de más de 2 mil elementos de las Fuerzas Armadas, de la Secretaría de Seguridad Pública Federal y de personal ministerial, en los cuales se catearon 52 establecimientos, entre ellos oficinas sindicales, comercios y domicilios.⁷

El resultado de ésta, que es la mayor operación interinstitucional contra el delito de extorsión, dio como resultado el desmantelamiento de la estructura operativa y administrativa que generaba acaparamiento de mercancías que iban desde los productos de una tlapalería hasta todo tipo de carnicerías, pasando por organizaciones gremiales de taxis piratas, con un impacto que aumentaba los costos hasta en 400%.⁸

La extorsión no es un asunto menor, es un delito que preocupa a las autoridades y a la sociedad misma, al grado de que el Gobierno Federal ha implementado una estrategia focalizada con todos los recursos estatales disponibles para hacerle frente. Algunas de las consecuencias sociales y económicas de este ilícito que vale la pena resaltar, a manera de dimensionar su gravedad, son:

⁶ GOBIERNO DE MÉXICO LANZA ESTRATEGIA NACIONAL CONTRA LA EXTORSIÓN, Gobierno de México, 6 de julio de 2025 (En internet), <https://www.gob.mx/sspc/prensa/gobierno-de-mexico-lanza-estrategia-nacional-contra-la-extorsion?idiom=es> (Consulta: 31 de julio de 2025)

⁷ CASTILLO GARCÍA, Gustavo, *Desmantelan en megaoperativo red de extorsión en 14 municipios de Edomex*, La Jornada, 24 de julio de 2025 (en línea), <https://www.jornada.com.mx/noticia/2025/07/24/estados/desmantelan-en-megaoperativo-red-de-extorsion-en-14-municipios-de-edomex> (Consultado: 31 de julio de 2025)

⁸ *Ídem*.

1. Provoca miedo y ansiedad en las víctimas, lo que sin duda afecta su calidad de vida;
2. Erosiona la confianza en las instituciones y en la sociedad en general; y
3. Tiene un impacto económico significativo, ya que las víctimas pueden perder dinero o bienes.

Al ser un delito que implica el uso de amenazas, violencia o intimidación para obtener algo de valor, como dinero, bienes o servicios, de otra persona, se tiene que actuar con contundencia. Sin duda, denunciar los hechos a las autoridades competentes, no ceder a las amenazas y buscar apoyo para las víctimas, ayudan a inhibir este delito, pero ello debe ir acompañado de acciones como la aludida Estrategia Nacional contra la Extorsión. Adicionalmente a ello, es crucial que los tipos penales se actualicen en los Códigos para cerrar la rendija a la impunidad.

Lo anterior es crucial para el caso de Zacatecas, pues el tipo penal de extorsión en nuestra entidad está desfasado, la última reforma data del Decreto 798 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 8 de junio de 2022, por lo que es necesario actualizar las penas, multas y los supuestos hipotéticos con los cuales se puede perpetrar este delito. Consecuente con lo anterior, se propone reformar el artículo 261 del Código Penal para el Estado de Zacatecas.

Los cambios que se ponen a consideración de esta Asamblea consisten en imponer de 10 a 14 años de prisión y de 2 mil a 3 mil unidades de medida y actualización, al que obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro causando a alguien un perjuicio patrimonial.

Dichas penas se aumentarán al doble cuando:

- a) El delito se cometa contra persona mayor de 60 años de edad;
- b) Se realice por una persona que se encuentre privada de su libertad en un centro de reinserción social, servidora pública o miembro o ex miembro de alguna corporación de seguridad pública o privada, además

de que se le impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión público, y se le inhabilitará por el mismo tiempo que la pena de prisión impuesta para desempeñar cualquier cargo público o comisión;

- c) Se utilice como medio comisivo la vía telefónica, el correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica o se emplee imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo.
- d) En la comisión del delito intervenga una o más personas armadas o portando instrumentos peligrosos, se emplee violencia física o cualquier mecanismo o amenaza para hacer creer a la víctima, la supuesta intervención en el delito de algún grupo vinculado a la delincuencia organizada, y se emplee violencia física o moral para exigir el cobro de un daño, derivado de un hecho de tránsito.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE EXTORSIÓN.**

ÚNICO.- Se reforma el artículo 261 del Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

DELITOS CONTRA LA PAZ, LIBERTAD Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS

CAPÍTULO I

AMENAZAS Y EXTORSIÓN

Artículo 257.- ...

Artículo 257 Bis.- ...

Artículo 257 Ter.- ...

Artículo 258.- ...

Artículo 258 Bis.- ...

Artículo 259.- ...

Artículo 260.- ...

Artículo 261. Al que obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le impondrán de 10 a 14 años de prisión y de 2 mil a 3 mil unidades de medida y actualización.

Las penas se aumentarán al doble cuando:

I. El delito se cometa en contra de persona mayor de 60 años de edad.

II. El delito se realice por una persona que se encuentre privada de su libertad en un centro de reinserción social, servidora pública o miembro o ex miembro de alguna corporación de seguridad pública o privada. Además de la pena se impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión público, y se le inhabilitará por el mismo tiempo que la pena de prisión impuesta para desempeñar cualquier cargo público o comisión.

III. Se utilice como medio comisivo la vía telefónica, el correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica o se emplee imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo.

IV. En la comisión del delito:

a) Intervenga una o más personas armadas, o portando instrumentos peligrosos;

b) Se emplee violencia física;

c) Se emplee cualquier mecanismo o amenaza, para hacer creer a la víctima, la supuesta intervención en el delito de algún grupo vinculado a la delincuencia organizada o asociación delictuosa sin ser ello cierto, aún y cuando ello sea solo para lograr que la víctima no denuncie el hecho; y

d) Se emplee violencia física o moral para exigir el cobro de un daño, derivado de un hecho de tránsito.

TEXTO VIGENTE DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS	TEXTO PROPUESTO
TÍTULO DÉCIMO QUINTO DELITOS CONTRA LA PAZ, LIBERTAD Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS	TÍTULO DÉCIMO QUINTO DELITOS CONTRA LA PAZ, LIBERTAD Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS
CAPÍTULO I AMENAZAS Y EXTORSIÓN	CAPÍTULO I AMENAZAS Y EXTORSIÓN
Artículo 257.- ...	Artículo 257.- ...
Artículo 257 Bis.- ...	Artículo 257 Bis.- ...
Artículo 257 Ter.- ...	Artículo 257 Ter.- ...
Artículo 258.- ...	Artículo 258.- ...
Artículo 258 Bis.- ...	Artículo 258 Bis.- ...
Artículo 259.- ...	Artículo 259.- ...
Artículo 260.- ...	Artículo 260.- ...

Artículo 261.- Comete el delito de extorsión aquél que, con el ánimo de alcanzar un lucro o provecho, para sí o para otro, exija de otro dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, utilizando para ello la amenaza de causarle un daño moral, físico o patrimonial en su persona o en la persona de otro. Al que comete el delito de extorsión se le impondrá de tres a catorce años de prisión y multa de cien a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento en que se cometió el delito. ... Párrafo derogado Las penas se aumentarán en dos terceras partes cuando el delito se realice por una persona que se encuentre privada de su libertad en un centro de reinserción social, un servidor público, integrante o exintegrante de una corporación de seguridad pública o privada. En el caso del servidor público o integrante de una corporación de seguridad pública, se le impondrá,	Artículo 261. Al que obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le impondrán de 10 a 14 años de prisión y de 2 mil a 3 mil unidades de medida y actualización. Las penas se aumentarán al doble cuando: I. El delito se cometa en contra de persona mayor de 60 años de edad. II. El delito se realice por una persona que se encuentre privada de su libertad en un centro de reinserción social, servidora pública o miembro o ex miembro de alguna corporación de seguridad pública o privada. Además de la pena se impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión público, y se le inhabilitará por el mismo tiempo que la pena de prisión impuesta para desempeñar cualquier cargo público o comisión.
---	--

además, la destitución del empleo o cargo público y se le inhabilitará de cinco a diez años para desempeñar cargo o comisión públicos. Las penas contenidas en este artículo se aplicarán con independencia de las que correspondan por otros delitos que resulten.	III. Se utilice como medio comisivo la vía telefónica, el correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica o se emplee imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo. IV. En la comisión del delito: a) Intervenga una o más personas armadas, o portando instrumentos peligrosos; b) Se emplee violencia física; c) Se emplee cualquier mecanismo o amenaza, para hacer creer a la víctima, la supuesta intervención en el delito de algún grupo vinculado a la delincuencia organizada o asociación delictuosa sin ser ello cierto, aún y cuando ello sea solo para lograr que la víctima no denuncie el hecho; y d) Se emplee violencia física o moral para exigir el cobro de un daño, derivado de un hecho de tránsito.
---	--

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango, que se opongan al presente Decreto.

CUARTO.- Los procedimientos penales que inicien con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se seguirán conforme a las normatividad aplicable.

SUSCRIBE

DIP. JESÚS PADILLA ESTRADA

Zacatecas, Zacatecas, a 1 de Agosto de 2025.

4.6

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO VII, FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y USO INDEBIDO DE INSIGNIAS Y UNIFORMES, AL TÍTULO SEGUNDO, DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXV LEGISLATURA DE ZACATECAS. PRESENTE.

El que suscribe, **DIP. JESÚS PADILLA ESTRADA**, integrante de la LXV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 51 fracción I, 52, 53, 54 fracción I, 55 y 56 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO VII, FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y USO INDEBIDO DE INSIGNIAS Y UNIFORMES, AL TÍTULO SEGUNDO, DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS**, al tenor de la siguiente:

➤ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El objeto de la presente Iniciativa que se somete a la consideración de esta Soberanía popular, consiste en adicionar el Capítulo VII, denominado: *Fabricación, Comercialización y Uso Indebido de Insignias y Uniformes*, al Título Segundo del Código Penal para el Estado de Zacatecas, que se refiere a los Delitos Contra la Seguridad Pública.

La propuesta plantea imponer de 3 a 6 años de prisión, y multa de 200 a 400 Unidades de Medida y Actualización, a quien:

1. Elabore, fabrique, confeccione, produzca, imprima, almacene, distribuya o comercialice placas, gafetes, distintivos, escudos, insignias, uniformes o cualquier otra identificación que se asemeje a las de las instituciones de seguridad pública, sin contar con la autorización de la institución correspondiente;
2. Contando con autorización de la institución de seguridad pública para elaborar, fabricar, confeccionar, producir, imprimir, almacenar y distribuir sus placas, gafetes, distintivos, escudos, insignias, uniformes o cualquier otra identificación, entregue o distribuya dichos objetos a personas físicas o morales distintas a las autorizadas para tal fin;
3. Utilice placas, gafetes, distintivos, escudos, insignias, siglas o uniformes de instituciones de seguridad pública, a las que no tenga derecho o cualquier identificación que se asemeje a las anteriores, con el propósito de cometer un acto ilícito; y
4. Utilice vehículos pertenecientes a instituciones de seguridad pública a los que no tenga derecho, o cualquier otro vehículo con balizaje, colores o equipamiento que se asemeje a los utilizados por instituciones de seguridad pública, con el propósito de cometer un acto ilícito.

Estas penas se impondrán con independencia de las que correspondan por otros delitos.

Se trata de una Iniciativa cuyo objetivo es hacer frente a la criminalidad y a quienes cometen actos ilegales en perjuicio de la vida, las libertades, la

integridad y el patrimonio de las personas, así como de la preservación del orden público y la paz social; pero también para ayudar y acompañar el esfuerzo que desde el Gobierno del Estado está desplegando el titular del Ejecutivo, para regresar la paz y la tranquilidad que tanto anhela el pueblo de Zacatecas.

Los grupos delincuenciales para cometer actos que trasgreden la legalidad, muchas veces utilizan placas, gafetes, distintivos, escudos, insignias, uniformes o vehículos que se asemejan a las de las instituciones de seguridad pública, por lo cual, la ciudadanía queda a merced de estos grupos debido a la confusión que se genera con este modus operandi, aunque el fondo del problema está en que hay personas que se dedican a falsear y producir este tipo de equipamiento, el cual conlleva confusión entre la ciudadanía y merma la confianza de ésta en las instituciones de seguridad. Por lo que es necesario poner un freno a esta problemática.

Al fortalecimiento de los cuerpos policiacos en los municipios y en el Estado de Zacatecas, las labores de inteligencia y la reconstrucción del tejido social, debe acompañar también la actualización e incorporación de los tipos penales para prevenir y atender hechos delictivos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO VII, FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y USO INDEBIDO DE INSIGNIAS Y UNIFORMES, AL TÍTULO SEGUNDO, DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.**

ÚNICO.- Se adiciona el Capítulo VII, Fabricación, Comercialización y Uso Indebido de Insignias y Uniformes, al Título Segundo, Delitos Contra la

Seguridad Pública, al Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

TÍTULO SEGUNDO

DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA

...

...

...

...

...

...

CAPÍTULO VII

FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y USO INDEBIDO DE INSIGNIAS Y UNIFORMES

Artículo 148 Ter.- Se impondrá de 3 a 6 años de prisión y multa de 200 a 400 Unidades de Medida y Actualización a quien:

I. Elabore, fabrique, confeccione, produzca, imprima, almacene, distribuya o comercialice placas, gafetes, distintivos, escudos, insignias, uniformes o cualquier otra identificación que se asemeje a las de las instituciones de seguridad pública, sin contar con la autorización de la institución correspondiente.

II. Contando con autorización de la institución de seguridad pública para elaborar, fabricar, confeccionar, producir, imprimir, almacenar y

distribuir sus placas, gafetes, distintivos, escudos, insignias, uniformes o cualquier otra identificación, entregue o distribuya dichos objetos a personas físicas o morales distintas a las autorizadas para tal fin.

III. Utilice placas, gafetes, distintivos, escudos, insignias, siglas o uniformes de instituciones de seguridad pública, a las que no tenga derecho o cualquier identificación que se asemeje a las anteriores, con el propósito de cometer un acto ilícito.

IV. Utilice vehículos pertenecientes a instituciones de seguridad pública a los que no tenga derecho, o cualquier otro vehículo con balizaje, colores o equipamiento que se asemeje a los utilizados por instituciones de seguridad pública, con el propósito de cometer un acto ilícito.

Las sanciones previstas en este capítulo se impondrán con independencia de las que correspondan por otros delitos.

TEXTO VIGENTE DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS	TEXTO PROPUESTO
TÍTULO SEGUNDO DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA 	TÍTULO SEGUNDO DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA

... ... No existe correlativo.	 CAPÍTULO VII FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y USO INDEBIDO DE INSIGNIAS Y UNIFORMES Artículo 148 Ter.- Se impondrá de 3 a 6 años de prisión y multa de 200 a 400 Unidades de Medida y Actualización a quien: I. Elabore, fabrique, confeccione, produzca, imprima, almacene, distribuya o comercialice placas, gafetes, distintivos, escudos, insignias, uniformes o cualquier otra identificación que se asemeje a las de las instituciones de seguridad pública, sin contar con la autorización de la institución correspondiente. II. Contando con autorización de la institución de seguridad pública para elaborar, fabricar, confeccionar, producir, imprimir, almacenar y
--	---

	distribuir sus placas, gafetes, distintivos, escudos, insignias, uniformes o cualquier otra identificación, entregue o distribuya dichos objetos a personas físicas o morales distintas a las autorizadas para tal fin. III. Utilice placas, gafetes, distintivos, escudos, insignias, siglas o uniformes de instituciones de seguridad pública, a las que no tenga derecho o cualquier identificación que se asemeje a las anteriores, con el propósito de cometer un acto ilícito. IV. Utilice vehículos pertenecientes a instituciones de seguridad pública a los que no tenga derecho, o cualquier otro vehículo con balizaje, colores o equipamiento que se asemeje a los utilizados por instituciones de seguridad pública, con el propósito de cometer un acto ilícito. Las sanciones previstas en este capítulo se impondrán con independencia de las que correspondan por otros
--	--

	delitos.
--	-----------------

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango, que se opongan al presente Decreto.

CUARTO.- Los procedimientos penales que inicien con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se seguirán conforme a las normatividad aplicable.

SUSCRIBE

DIP. JESÚS PADILLA ESTRADA

Zacatecas, Zacatecas, a 1 de Agosto de 2025.

4.7

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO, DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL, EL CAPÍTULO I BIS, LESIONES POR ATAQUES CON ÁCIDO, SUSTANCIAS QUÍMICAS O CORROSIVAS, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA DE ZACATECAS.
PRESENTE.**

El que suscribe, **DIP. JESÚS PADILLA ESTRADA**, integrante de la LXV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 51 fracción I, 52, 53, 54 fracción I, 55 y 56 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO, DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL, EL CAPÍTULO I BIS, LESIONES POR ATAQUES CON ÁCIDO, SUSTANCIAS QUÍMICAS O CORROSIVAS, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS**, al tenor de la siguiente:

➤ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La importancia del derecho penal es ampliamente conocida para la vida en sociedad y el pleno desarrollo de las personas. La pena impuesta al imputado, mediante una sentencia, tiene una naturaleza dual: por un lado, satisface una función social, en su carácter de pena; por el otro, cumple una función privada, al contribuir a resarcir la afectación ocasionada a la víctima u ofendido del delito, con motivo de su comisión.

Una conducta que lastima permanentemente a las personas que reciben el daño y que, además, también duele por el impacto cruel que genera en la sociedad, es la que tiene que ver con las lesiones provocadas cuando se utilizan cualquier tipo de gas, compuesto químicos, ácido, álcalis, sustancias químicas, corrosivas, cáusticas, irritantes, tóxicas, inflamables, explosivas, reactivas, líquidos a altas temperaturas, entre otras similares.

Este tipo de sucesos han sido dados a conocer ante la opinión pública a través de los medios de comunicación tradicional o por las redes sociales, quienes han difundido cómo mujeres han sido atacadas con sustancias corrosivas. Sin embargo, no sólo mujeres son agredidas con este tipo de sustancias, al no existir estadísticas oficiales, difícilmente se puede saber cuántas personas son víctimas de este tipo de siniestros; víctimas que en la mayoría de los casos deciden permanecer en el anonimato por miedo.

Algunas cifras que no son recientes, pero que dan cuenta de esta problemática, se pudo apreciar en el año 2019, cuando ocurrieron a nivel mundial cerca de mil 500 ataques con ácido, de los cuales el 80% fueron contra mujeres, y por lo cual la organización *Acid Survivors Trust International* (ASTI), con sede en el Reino Unido, los consideró violencia de género. En el mismo año, se estimó que el 60% de esos ataques no fueron denunciados por miedo o vergüenza.⁹

Este tipo de agresión y las lesiones que derivan de ésta, constituyen una forma paradigmática de violencia cuyas consecuencias afectan de manera permanente el proyecto de vida de la víctima, pero incluso trascienden a la

⁹ CIRIGO, Indra, *Desfiguradas, lisiadas, ciegas y solas: 10 mujeres atacadas con ácido esperan justicia en CdMx*, SinEmbargo, 16 de diciembre de 2019 (en línea), <https://www.sinembargo.mx/16-12-2019/3697342> (Consultado: 31 de julio de 2025)

persona de la víctima, dañando también a la familia o círculo más cercano de la persona que resiente el daño. A pesar de lo anterior, en nuestro Estado no hay un tipo penal que sancione este tipo de ataques cuya finalidad es desfigurar, lisiar o cegar a la víctima de manera permanente, al grado de poder ocasionarle la muerte a la víctima.

Por eso, quien suscribe el presente documento somete a la consideración de esta Asamblea la Iniciativa para adicionar al Título Décimo Séptimo, Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal, el Capítulo I Bis, Lesiones por Ataques con Ácido, Sustancias Químicas o Corrosivas, al Código Penal para el Estado de Zacatecas.

Ello traerá como consecuencia imponer una pena a quien por sí, o por interpósita persona, cause a otra daño en la integridad física o en la salud, utilizando para ello cualquier tipo de gas, compuesto químicos, ácido, álcalis, sustancias químicas, corrosivas, cáusticas, irritantes, tóxicas, inflamables, explosivas, reactivas, líquidos a altas temperaturas o cualquier otra sustancia que por sí misma o en las condiciones utilizadas, provoque lesiones ya sean internas, externas o ambas, sin importar la temporalidad de éstas.

Las penalidades propuestas serían de 8 a 10 años de prisión y multa de 300 a 600 veces la unidad de medida y actualización vigente. Sin embargo, la pena aumentaría en una mitad en los siguientes casos:

- a) Cuando cause deformidad en el rostro, pérdida parcial o total del oído, vista, habla o incapacite de manera permanente para realizar actividades laborales, cause alteración o daño en el aparato genital o en las funciones del ejercicio de la sexualidad.

- b) Cuando afecte, dañe, entorpezca o debilite de manera permanentemente una extremidad o cualquier otro órgano.
- c) Cuando la víctima sea un niño, niña o adolescente.
- d) Y cuando la víctima sea una persona con discapacidad o las lesiones sean cometidos en contra de una mujer en razón de su género; se consideran lesiones por ataques con ácido o similares en razón de género las siguientes circunstancias:
- Si entre el sujeto activo y la víctima existe o haya existido una relación sentimental, sexual, afectiva o de confianza, o cualquier otra relación de hecho o amistad.
 - Si entre el sujeto activo y la víctima existe o haya existido una relación laboral, docente, religiosa, institucional, de servicio o cualquier otra que implique, de manera formal o de hecho, una relación de subordinación o superioridad.
 - Si entre el sujeto activo y la víctima existe parentesco por consanguinidad o afinidad.
 - Que previo a la lesión infligida existan antecedentes de violencia contra las mujeres o delitos de género, se hayan cometido amenazas, acecho, acoso o cualquier tipo de violencia o acto de agresión en el ámbito familiar, laboral, docente ejercido por parte del sujeto activo contra la mujer.
 - Cuando se cometa en contra de las mujeres transexuales o transgénero, en el ámbito laboral, relaciones sentimentales o cualquier otra, por

razones que deriven de su orientación sexual, identidad o expresión de género.

Adicionalmente, también se plantea que las instituciones de salud deberán notificar al Ministerio Público de todos los casos de lesiones provocadas por ataques con ácido, así como por sustancias químicas, corrosivas o cualquier otra sustancia que cause lesiones, a fin de tener un registro puntual de las víctimas y una base de datos que permita ayudar a enfrentar de mejor manera esta problemática.

También, será obligación de las autoridades ministeriales y judiciales garantizar la reparación del daño, la cual debe ser integral, adecuada, eficaz, efectiva y proporcional a la gravedad, así como decretar las medidas de protección necesarias para salvaguardar la integridad física y psíquica de la víctima en los casos de lesiones cometidas contra la mujer en razón de su género.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO, DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL, EL CAPÍTULO I BIS, LESIONES POR ATAQUES CON ÁCIDO, SUSTANCIAS QUÍMICAS O CORROSIVAS, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.**

ÚNICO.- Se adiciona al Título Décimo Séptimo, Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal, el Capítulo I Bis, Lesiones por Ataques con Ácido, Sustancias Químicas o Corrosivas, al Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL

CAPÍTULO I LESIONES

(...)

CAPÍTULO I BIS LESIONES POR ATAQUES CON ÁCIDO, SUSTANCIAS QUÍMICAS O CORROSIVAS.

Artículo 292 Bis. A quien por sí, o por interpósita persona, cause a otra daño en la integridad física o en la salud, utilizando para ello cualquier tipo de gas, compuesto químicos, ácido, álcalis, sustancias químicas, corrosivas, cáusticas, irritantes, tóxicas, inflamables, explosivas, reactivas, líquidos a altas temperaturas o cualquier otra sustancia que por sí misma o en las condiciones utilizadas, provoque lesiones ya sean internas, externas o ambas, sin importar la temporalidad de éstas, se le impondrá de 8 a 10 años de prisión y multa de 300 a 600 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La pena aumentará en una mitad en los siguientes casos:

I. Cuando cause deformidad en el rostro, pérdida parcial o total del oído, vista, habla o incapacite de manera permanente para realizar actividades laborales, cause alteración o daño en el aparato genital o en las funciones del ejercicio de la sexualidad.

II. Cuando afecte, dañe, entorpezca o debilite de manera permanentemente una extremidad o cualquier otro órgano;

III. Cuando la víctima sea un niño, niña o adolescente; y

IV. Cuando la víctima sea una persona con discapacidad, las lesiones sean cometidos en contra de una mujer en razón de su género. Se considera que las lesiones por ataques con ácido o similares son

cometidos en razón de género cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Si entre el sujeto activo y la víctima existe o haya existido una relación sentimental, sexual, afectiva o de confianza, o cualquier otra relación de hecho o amistad;

b) Si entre el sujeto activo y la víctima existe o haya existido una relación laboral, docente, religiosa, institucional, de servicio o cualquier otra que implique, de manera formal o de hecho, una relación de subordinación o superioridad;

c) Si entre el sujeto activo y la víctima existe parentesco por consanguinidad o afinidad;

d) Que previo a la lesión infligida existan antecedentes de violencia contra las mujeres o delitos de género, se hayan cometido amenazas, acecho, acoso o cualquier tipo de violencia o acto de agresión en el ámbito familiar, laboral, docente ejercido por parte del sujeto activo contra la mujer; y

e) Cuando se cometa en contra de las mujeres transexuales o transgénero, en el ámbito laboral, relaciones sentimentales o cualquier otra, por razones que deriven de su orientación sexual, identidad o expresión de género.

Las Instituciones de Salud deberán notificar al Ministerio Público de todos los casos de lesiones provocadas por ataques con ácido, así como por sustancias químicas, corrosivas o cualquier otra sustancia que cause lesiones.

Es obligación de las autoridades ministeriales y judiciales garantizar la reparación del daño, la cual debe ser integral, adecuada, eficaz, efectiva y proporcional a la gravedad del daño.

El Ministerio Público, deberá decretar las medidas de protección necesarias para salvaguardar la integridad física y psíquica de la víctima en los casos de lesiones cometidas contra la mujer en razón de su género.

TEXTO VIGENTE DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS	TEXTO PROPUESTO
TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL	TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL
CAPÍTULO I LESIONES	CAPÍTULO I LESIONES
(...)	(...)
No existe correlativo	CAPÍTULO I BIS LESIONES POR ATAQUES CON ÁCIDO, SUSTANCIAS QUÍMICAS O CORROSIVAS. Artículo 292 Bis. A quien por sí, o por interpósita persona, cause a otra daño en la integridad física o en la salud, utilizando para ello cualquier tipo de gas, compuesto químicos, ácido, álcalis, sustancias químicas, corrosivas, cáusticas, irritantes, tóxicas, inflamables, explosivas, reactivas, líquidos a altas

	temperaturas o cualquier otra sustancia que por sí misma o en las condiciones utilizadas, provoque lesiones ya sean internas, externas o ambas, sin importar la temporalidad de éstas, se le impondrá de 8 a 10 años de prisión y multa de 300 a 600 veces la unidad de medida y actualización vigente. La pena aumentará en una mitad en los siguientes casos: I. Cuando cause deformidad en el rostro, pérdida parcial o total del oído, vista, habla o incapacite de manera permanente para realizar actividades laborales, cause alteración o daño en el aparato genital o en las funciones del ejercicio de la sexualidad. II. Cuando afecte, dañe, entorpezca o debilite de manera permanentemente una extremidad o cualquier otro órgano; III. Cuando la víctima sea un niño, niña o adolescente; y IV. Cuando la víctima sea una persona con discapacidad, las lesiones sean cometidos en contra de una mujer en razón de su género. Se considera que las lesiones por ataques con ácido o similares son cometidos en razón de género
--	---

	cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Si entre el sujeto activo y la víctima existe o haya existido una relación sentimental, sexual, afectiva o de confianza, o cualquier otra relación de hecho o amistad; b) Si entre el sujeto activo y la víctima existe o haya existido una relación laboral, docente, religiosa, institucional, de servicio o cualquier otra que implique, de manera formal o de hecho, una relación de subordinación o superioridad; c) Si entre el sujeto activo y la víctima existe parentesco por consanguinidad o afinidad; d) Que previo a la lesión infligida existan antecedentes de violencia contra las mujeres o delitos de género, se hayan cometido amenazas, acecho, acoso o cualquier tipo de violencia o acto de agresión en el ámbito familiar, laboral, docente ejercido por parte del sujeto activo contra la mujer; y e) Cuando se cometa en contra de las mujeres transexuales o transgénero, en el ámbito laboral, relaciones sentimentales o cualquier otra, por razones que deriven de su orientación sexual, identidad o expresión de
--	---

	género. Las Instituciones de Salud deberán notificar al Ministerio Público de todos los casos de lesiones provocadas por ataques con ácido, así como por sustancias químicas, corrosivas o cualquier otra sustancia que cause lesiones. Es obligación de las autoridades ministeriales y judiciales garantizar la reparación del daño, la cual debe ser integral, adecuada, eficaz, efectiva y proporcional a la gravedad del daño. El Ministerio Público, deberá decretar las medidas de protección necesarias para salvaguardar la integridad física y psíquica de la víctima en los casos de lesiones cometidas contra la mujer en razón de su género.
--	---

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango, que se opongan al presente Decreto.

CUARTO.- Los procedimientos penales que inicien con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se seguirán conforme a las normatividad aplicable.

SUSCRIBE

DIP. JESÚS PADILLA ESTRADA

Zacatecas, Zacatecas, a 1 de Agosto de 2025.

4.8

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO I BIS, ENCUBRIMIENTO POR RECEPTACIÓN, AL TÍTULO VIGÉSIMO, ENCUBRIMIENTO Y OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA H. COMISIÓN PERMANENTE DE LA
LXV LEGISLATURA DE ZACATECAS.
PRESENTE.**

El que suscribe, **DIP. JESÚS PADILLA ESTRADA**, integrante de la LXV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 51 fracción I, 52, 53, 54 fracción I, 55 y 56 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO I BIS, ENCUBRIMIENTO POR RECEPTACIÓN, AL TÍTULO VIGÉSIMO, ENCUBRIMIENTO Y OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS**, al tenor de la siguiente:

➤ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El encubrimiento por receptación es un delito que implica la adquisición, posesión o comercialización de bienes o efectos que se sabe o se presume que proceden de un delito. A pesar de que es una figura muy conocida en la teoría y en la práctica jurídica del derecho punitivo, pocas entidades la definen y consideran con precisión en sus códigos penales.

En el Estado de Zacatecas, en el Código Penal de nuestra entidad, en el Título Vigésimo, llamado "Encubrimiento y operaciones con recursos de procedencia ilícita", en su Capítulo II, denominado "Operaciones con recursos de procedencia ilícita", se encuentra un catálogo de tipos penales que se asemejan al denominado encubrimiento por receptación, pero lo cierto es que en estricta técnica jurídica y penal, los supuestos y los productos del ilícito señalado en el mencionado capítulo, se refieren a dinero y bienes cuyo origen es ilegal, dejando de lado otros instrumentos, objetos o productos de un delito.

Consecuente con esta apreciación, resulta necesario adicionar este tipo penal en nuestra legislación penal. Por lo que propongo adicionar el Capítulo I Bis, Encubrimiento por Receptación, al Título Vigésimo, Encubrimiento y Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, del Código Penal para el Estado de Zacatecas.

Con estos cambios se busca establecer que se impondrá de 3 a 6 años de prisión y multa de 50 a 150 Unidades de Medida y Actualización vigente, a quien después de la ejecución de un delito y sin haber participado en él, adquiera, posea, desmantele, venda, enajene, trafique, pignore, reciba, traslade, use u oculte el o los instrumentos, objetos o productos de aquél, con conocimiento de esta circunstancia si el valor de cambio no excede de 500 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente.

La persecución y sanción del encubrimiento por receptación, ayuda a combatir la delincuencia y a prevenir la comisión de delitos; recuperar bienes o efectos que fueron objeto de un delito; y disuadir a quienes actúan al margen de la ley a que sigan cometiendo este tipo de delitos. Zacatecas tiene el deber de actuar en consecuencia para avanzar en el objetivo prioritario del Gobierno estatal: Regresar la paz y la tranquilidad a nuestra entidad, para

ello, se echa mano del derecho penal, cuya finalidad es sancionar aquellas conductas que lesionan o ponen en peligro bienes y valores que la sociedad considera jurídicamente valiosos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO I BIS, ENCUBRIMIENTO POR RECEPCIÓN, AL TÍTULO VIGÉSIMO, ENCUBRIMIENTO Y OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.**

ÚNICO.- Se adiciona el Capítulo I Bis, Encubrimiento por Recepción, al Título Vigésimo, Encubrimiento y Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, del Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

TÍTULO VIGÉSIMO

ENCUBRIMIENTO Y OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA

...

CAPÍTULO I BIS

ENCUBRIMIENTO POR RECEPCIÓN

Artículo 362 Bis.- Se impondrá de 3 a 6 años de prisión y multa de 50 a 150 Unidades de Medida y Actualización vigente, a quien después de la ejecución de un delito y sin haber participado en él, adquiera, posea, desmantele, venda, enajene, trafique, pignore, reciba, traslade, use u oculte el o los instrumentos, objetos o productos de aquél, con conocimiento de esta circunstancia si el valor de cambio no excede de 500 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente.

TEXTO VIGENTE DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS	TEXTO PROPUESTO
TÍTULO VIGÉSIMO ENCUBRIMIENTO Y OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA ... No existe correlativo.	TÍTULO VIGÉSIMO ENCUBRIMIENTO Y OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA ... CAPÍTULO I BIS ENCUBRIMIENTO POR RECEPTACIÓN Artículo 362 Bis.- Se impondrá de 3 a 6 años de prisión y multa de 50 a 150 Unidades de Medida y Actualización vigente, a quien después de la ejecución de un delito y sin haber participado en él, adquiera, posea, desmantele, venda, enajene, trafique, pignore, reciba, traslade, use u oculte el o los instrumentos, objetos o productos de aquél, con conocimiento de esta circunstancia si el valor de cambio no excede de 500 veces la Unidad de Medida de

	Actualización vigente.
--	-------------------------------

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango, que se opongan al presente Decreto.

CUARTO.- Los procedimientos penales que inicien con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se seguirán conforme a las normatividad aplicable.

SUSCRIBE

DIP. JESÚS PADILLA ESTRADA

Zacatecas, Zacatecas, a 1 de Agosto de 2025.

5. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DE LA CONVOCATORIA AL QUINTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO.

CONVOCATORIA

QUE EMITE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Por acuerdo de los Diputados integrantes de la Comisión Permanente, en Sesión Ordinaria de esta misma fecha, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracciones I, II, VI y IX, y 69 de la Constitución Política del Estado; 80 segundo párrafo; y 83 fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 78 tercer párrafo del Reglamento General del mismo, se convoca a las y los Ciudadanos Diputados integrantes de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, a su **Quinto Período Extraordinario de Sesiones**, de acuerdo a las siguientes:

B A S E S

PRIMERA. - Se convoca a las y los Diputados de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, al **Quinto Período Extraordinario de Sesiones**, dentro del Primer Año de su Ejercicio Constitucional, que tendrá verificativo el próximo jueves 14 de agosto de 2025, comenzando a las 10:00 horas con la sesión previa.

SEGUNDA. - Este Período Extraordinario tendrá como objetivo conocer y/o desahogar en su caso, el proceso legislativo que corresponda de los siguientes asuntos:

- **LECTURA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DE DIVERSAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES, EJERCICIO FISCAL 2023 Y ORGANISMOS OPERADORES MUNICIPALES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, EJERCICIO FISCAL 2023.**

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - Las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente, de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, en Sesión Ordinaria de fecha (12) doce de agosto de 2025, tuvieron a bien aprobar la convocatoria al Quinto Período Extraordinario de Sesiones, de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, en su Segundo Periodo de Receso, dentro del Primer Año de su Ejercicio Constitucional.

SEGUNDO. - La presente Convocatoria entrará en vigor a partir de su publicación, por lo que se ordena sea publicada, por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E
ZACATECAS, ZAC., A 12 DE AGOSTO DE 2025
LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA
H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO

DIPUTADO PRESIDENTE

JESÚS EDUARDO BADILLO MÉNDEZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDO SECRETARIO

**DIP. MARIA DOLORES TREJO
CALZADA**

**DIP. MARCO VINICIO FLORES
GUERRERO**